Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE: IVETH MARIA COLINA GARCIA persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **COLFONDOS S.A.**

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.239 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 281.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, conforme al poder otorgado, concurro ante usted señor Juez con el debido respeto a formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por su Presidente JAIME DUSSAN CALDERON, o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad representada a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la misma y en contra del en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad representada a través de su representante legal LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la misma; para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se **DECLARE LA INEFICACIA DE TRASLADO** efectuado a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, de acuerdo a lo siguiente:

I. DECLARACIONES

PRIMERA: DECLARAR la **INEFICACIA DE TRASLADO** efectuada a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por COLPENSIONES – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.

SEGUNDA: DECLARAR a favor de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, todo lo probado extra y ultra petita.

CONDENAS

PRIMERA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor, como

cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses como dispone el artículo 1746 del código civil, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**.

SEGUNDA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a volver al estado en que se encontraba la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, respecto a la afiliación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERA: CONDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a todo lo probado extra y ultra petita.

CUARTA: CONDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a todo lo probado extra y ultra petita.

QUINTA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a todo lo probado extra y ultra petita.

SEXTA: CONDENAR a los DEMANDADOS a los gastos y costas del proceso.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, nació el día tres (03) de junio del año 1964.

2. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** ha cotizado 1.237 semanas al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

3. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, ha cotizado en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA y en el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

4. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, cumplió la edad mínima requerida para su pensión de vejez el día tres (03) de junio del año 2021.

5. Su afiliación inicial al sistema de seguridad social fue en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA en el año 1997.

6. Posteriormente, sin haberse cumplido los tres años afiliación en el Régimen de prima media que exige el articulo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993 para el traslado de régimen, la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** se trasladó al Fondo de pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. a mediados del año 1998.

7. De esta manera, se deja por sentado la NULIDAD del traslado realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S a favor de mi mandante, toda vez que, omitió los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993 para efectuar el traslado, así como el debido proceso y la buena fe de mi poderdante.

8. Los asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., le manifestaron la demandante que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL iba a desaparecer y que nadie se iba a responsabilizar del pago de su pensión de vejez.

9. De igual manera le expusieron que obtendría mayor número de ventajas para su futuro pensional en COLFONDOS S.A., por lo que mi mandante tomó la decisión de trasladarse al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, confiando en las palabras de los asesores.

10. Posteriormente, a finales del año 2000, asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. contactaron a mi mandante ofreciéndole mayores garantías en cuanto a su futuro pensional a comparación del fondo en el que se encontraba, por ende, mi mandante decide trasladarse a PORVENIR S.A., nuevamente confiando en la palabra de los asesores del fondo.

11. El día veintidós (22) de agosto de 2023, el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. emitió Historia Laboral a favor de mi mandante.

12. El día tres (03) de octubre del 2023, se radicó ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., solicitud de Ineficacia del Traslado de régimen pensional, sin obtener respuesta a la fecha.

13. El día tres (03) de octubre del 2023, se radicó ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitud de Ineficacia del Traslado de régimen pensional.

14. El día tres (03) de octubre del 2023, se radicó ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., solicitud de formulario de afiliación y simulación pensional tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual.

15. El día tres (03) de octubre del 2023, se radicó ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, solicitud de Historia Laboral.

16. El día tres (03) de octubre del 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES emitió respuesta a la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional.

17. El día veinte (20) de octubre de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES emitió respuesta a la solicitud de Historia Laboral.

18. El día veinticinco (25) de octubre del 2023, el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. emitió respuesta a la solicitud de formulario de afiliación y simulación pensional.

19. El día dos (02) de noviembre del 2023, se radicó ante el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, sin obtener respuesta

a la fecha.

20. El día dos (02) de noviembre del 2023, se radicó ante el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. solicitud de formulario de afiliación, sin obtener respuesta a la fecha.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda tiene fundamento en las siguientes normas:

Constitución Política. Artículos 1, 2, 13, 25, 48, 49, 53, 58 y 366.

Artículos 12, 23 y 24 de la Ley 795 de 2003.

Decreto 663 de 1993.

Artículos 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515 y 1516 del Código Civil.

Sentencia de fecha tres (03) de abril de 2019, Radicación No. 68852, Acta No. 12. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, Radicación No. 54814, Acta No. 43. M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2011, Radicación No. 33083, Acta No. 39, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de fecha seis (6) de diciembre de 2011, Radicación No. 31314, Acta No. 41 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia de fecha nueve (9) de septiembre de 2008, Radicación No. 31989, Acta No. 56 M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

III. RAZONES DE DERECHO

Los anteriores Fundamentos de Derecho son suficientes para que, con las siguientes razones de derecho esta corporación judicial **declare la ineficacia de traslado** efectuado a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

1. **DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

En tratándose del Traslado de un Régimen Pensional hacia otro la Ley 100 de 1993, ha establecido lo siguiente en el literal e del artículo 13:

> *e. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;*

La anterior intención de retornar proviene de las falsas promesas y la falta del deber de información de la Administradora del Fondo de Pensiones que en su momento antepuso su interés particular de ganar un afiliado sobre los intereses de mi representado, como lo es el derecho fundamental a la seguridad social en materia pensional.

2. **DE LA BUENA FE, DE LA CONFIANZA LEGITIMA Y DEL DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS**

En relación al principio de la buena fe la Constitución Política señala lo siguiente en su artículo:

> *ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Lo anterior supone de primera mano que tanto los particulares independientemente sean personas naturales o jurídicas, así como las autoridades de Derecho Público, deben ceñirse al principio de la Buena Fe en todas sus actuaciones.

Respecto de la confianza legítima, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares*

y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, "deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".[1]

En el mismo sentido la Corte Constitucional señaló sobre el principio de la confianza legítima y la protección jurídica del administrado respecto de actuaciones estatales, en providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009):

> *"La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.*
>
> *En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.*
>
> *Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de esta Corporación como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones…"*
>
> *De esta forma, la confianza legítima procura que las expectativas fundadas de los administrados no puedan modificarse de forma abrupta e intempestiva, por lo que se exige y espera de la administración la planificación y ejecución de medidas para que el cambio suceda de la forma menos traumática para el afectado según sea el caso concreto.*
>
> *En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.*

Es por ello que el legislador ha establecido la forma de obrar o de actuar de particulares en sus actuaciones con la finalidad de preservar el principio de la buena fe y confianza legítima. Es así como a través de la Ley 795 de 2003 se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 12. *El artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:*

[1]Corte Constitucional. Sentencia T-730 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Artículo 72. Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
(…)
f) ***No suministrar la información razonable o adecuada*** *que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas; (Negrilla fuera de texto).*

ARTÍCULO 23. *Modificase el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

"1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios."

ARTÍCULO 24. *Modificase el numeral 4 del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

"4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor.

4.1 Deber general. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Asimismo, el Decreto 692 de 1994, en lo que respecta al diligenciamiento de la selección y vinculación, el artículo 11 dispone lo siguiente,

Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación*. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.* (Subrayada fuera de texto)

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de

la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar. (Subrayada fuera de texto)

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el ***empleador*** *deberá adelantar el proceso de vinculación con la* ***respectiva administradora****, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:*

a) Lugar y fecha;
b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
c) Nombre y apellidos del afiliado;
d) Número de cédula o NIT del afiliado;
e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse. (Negrillas y subrayada fuera de texto)

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

De lo anterior se desprende que las personas jurídicas de Derecho Privado en lo que interesa al presente caso, las administradoras de Fondos de Pensiones con la finalidad de salvaguardar el principio de buena fe en sus actuaciones tienen el deber de informar a sus afiliados o a sus posibles afiliados, en forma adecuada, fehaciente y clara, el alcance de sus derechos y obligaciones que podrían verse afectadas en la toma de decisiones concernientes al traslado de régimen pensional.

Además del deber de información por parte de esas sociedades, éstas deben cumplir con los requisitos formales establecidos en la normatividad para que el traslado pensional sea conforme a la ley.

3. DE LA FALTA AL DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y EL PRECEDENTE JUDICIAL

El consentimiento está consagrado como uno de los requisitos para la perfección de un contrato, así lo establece el artículo 1502 del Código civil, cuando señala:

> ***ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.*** *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
> *1o.) que sea legalmente capaz.*
> ***2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.***
> *3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
> *4o.) que tenga una causa lícita.*
> *La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es por ello que el consentimiento debe estar libre de todo vicio, específicamente sobre error, fuerza y dolo. Para lo que interesa el presente caso se hará alusión del Dolo.

El Código citado al referirse a dicho vicio consagró lo siguiente,

> ***ARTICULO 1515. <DOLO>.*** *El dolo no vicia el consentimiento* ***sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.***
>
> *En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.* (Negrillas y subrayadas fuera de texto).

De lo anterior se extrae que el dolo se configura, cuando concurre la existencia de dos requisitos, el primero de ellos, cuando el dolo proviene de alguna de las partes contratantes y el segundo, cuando aparece en forma clara que, de no existir dolo, la persona no hubiera contratado.

Consecuentemente, para que exista dolo en el consentimiento del afiliado en el traslado o cambio de régimen pensional deben configurarse los siguientes requisitos; que el dolo provenga de la Administradora de fondo de pensiones y que, de no existir dolo, el afiliado no se trasladaría a otro régimen pensional.

3.1 De la Falsa Información proveniente de la Administradora de Fondo de Pensiones para lograr el traslado del afiliado a otro régimen pensional

Como se vio anteriormente, las administradoras de fondo de pensiones por ser creación de la Ley 100 de 1993, se encuentran revestidas de la presunción del principio de buena fe en el desarrollo de sus actuaciones. Sin embargo, aunque que la buena fe se presume, puede ser desvirtuada cuando quiera que, el obrar de los particulares o del operario público no se realiza bajo ese postulado.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, si pretenden que un afiliado se traslade al régimen pensional que administran, conforme al deber de información que ha sido impuesto por el legislador, les asiste la obligación de suministrar al posible afiliado, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita a las personas, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

Lo que supone, un estudio claro y detallado sobre la situación del afiliado en el sistema general de pensiones, tanto en el régimen de prima media con prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad, teniendo en cuenta su salario base de cotización, la edad, sus cotizaciones, la conveniencia de permanecer o de trasladarse de un régimen pensional a otro y demás circunstancias que puedan influir su situación particular, de modo que el afiliado esté lleno de elementos de juicio claros y objetivos para tomar decisiones informadas.

Es por tal motivo, que las Administradoras de Fondos Privados, deben abstenerse de suministrar información que no sea clara e infundada a los posibles afiliados con la finalidad de obtener la afiliación al régimen pensional que administran, puesto que se encuentra comprometido un derecho fundamental como lo es la Seguridad Social Integral y más aún si se encuentra en juego la expectativa de pensión de una persona.

Anteponer el interés de ganar un afiliado por parte de una Administradora de Fondos Privados al Régimen Pensional que administra, sobre las condiciones pensionales del posible afiliado y valerse informaciones que no sean claras o falsas para lograr su traslado, configura la existencia de dolo por parte de aquella y vicia el consentimiento de ese acto jurídico.

3.2 De No existir omisión y falsa información, el afiliado no se trasladaría a otro régimen pensional

Este requisito, hace alusión a la decisión de no trasladarse de régimen con base al conocimiento que tuviera el posible afiliado sobre las consecuencias adversas que representaría su traslado a otro régimen pensional, si la Administradora de Fondo de Pensiones le fuese suministrado la información clara, idónea, conforme a su situación particular en materia pensional y no fuere faltado a la verdad.

3.3 Del Precedente judicial sobre la falta al deber de información por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones

- **Recientemente al respecto ha sostenido la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de radicado No. 68852, Acta No. 12, del 3 de abril de 2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, lo siguiente:**

"(…) No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

"(…) la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado,,.

"Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre

las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir ({un JUlClO claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

"Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

"Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

"(…) esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.

"La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

"(…) las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensiona! a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

"(…) en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

"Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

"En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

"Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

"La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

"Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensiona! o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

"Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

- **A este tenor ha sostenido la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de radicado No. 54814, Acta No. 43, del 14 de noviembre de 2018, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, lo siguiente:**

"(…) debe ocuparse la Sala de establecer si al momento de efectuarse el traslado de régimen, el actor fue debidamente informado por parte de su nueva administradora de Pensiones Horizonte S.A., sobre las consecuencias que ello podía acarrearle frente a su futura pensión.

Sobre el particular, es de señalar que esta Sala de la Corte, en la sentencia CSJ SL19447-2017, sostuvo que el sistema general de pensiones tiene como objeto, garantizar a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del precepto 271 ibídem (…)

"Asimismo, tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador».

"Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

"(…) para la Sala resulta claro que si bien la suscripción del formulario de traslado de régimen por parte del hoy demandante, se hizo de manera libre y voluntaria, ello no constituía una razón para que la administradora de pensiones BBVA Horizonte S.A., omitiera brindar la debida información de manera clara y precisa, sobre las incidencias o consecuencias del cambio al RAIS, que es precisamente lo que se echa de menos en el expediente, carga probatoria que en manera alguna corresponde al actor (…)

"(…) para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tal y como se sostuvo por esta Corporación en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989 «Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad».

De igual forma, ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a este, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado. (…)

"(…) en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

"Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, ***encontrándose o no la persona en transición****. (Negrillas fuera de texto).*

"De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos,

tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

" (…) resulta claro que la administradora de Pensiones BBVA Horizonte S.A., incumplió con su deber de información sobre las incidencias, ventajas o desventajas que podría conllevar el cambio al RAIS que se surtió con la suscripción del formulario por el asegurado el 30 de marzo de 2003, puesto que el solicitante debía ser consiente sobre su real situación y conocer los riesgos que asumía con esa decisión, máxime si se tiene en cuenta, que el asegurado es beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100/93, y con su traslado al fondo privado, perdería esa prerrogativa, sin que se evidencie que se le haya dado a conocer de tan importante consecuencia adversa, y por ende, el perjuicio que ello le acarreaba para efectos pensionales; y en esa medida, no es dable argumentar que existió una decisión informada y consciente, y por ende una manifestación libre y voluntaria por parte del afiliado para trasladarse de régimen, exigencia que no pueda considerarse satisfecha con el simple diligenciamiento del formato diseñado por la entidad para esos efectos y plasmarse en él la correspondiente firma del trabajador, puesto que es obligación del fondo de pensiones dar cuenta de que lo documentaron de manera clara y suficientemente y los efectos que puede ello acarrear, omisión que conduce inexorablemente a la declaratoria de ineficacia del traslado (…)

- **Igualmente ha sostenido la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia No. 33083, Acta No. 39 del 22 de noviembre de 2011, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, lo siguiente:**

  *Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, **al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa**, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:*

  "Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

  "En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

  "Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(…).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.
"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

4. DEL CASO EN CONCRETO

La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** fue engañada por los fondos de pensiones PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., toda vez que se le informó previa afiliación que de acogerse al régimen por ellos administrados obtendría una Pensión de Vejez con mayor valor y a una menor edad en comparación con el régimen de prima media con prestación definida, como si fuera poco se le dijo que el Instituto de Seguros sociales iba a desaparecer y por ende nadie se iba a responsabilizar del pago de su pensión.

Además, la "información" brindada por los asesores del fondo privado, no fue completa, clara, precisa, entendible, al tanto que nunca le manifestaron las ventajas y desventajas que acarreaba tal decisión en tratándose de su futuro pensional.

Con base en esos argumentos y atendiendo al principio de Buena Fe y Confianza Legitima de la administradora de fondo privado, la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad.

La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** cumplió la edad mínima requerida para su pensión de vejez el día tres (03) de junio del año 2021, y ha cotizado más de 1.237 semanas al Sistema de Seguridad Social en Pensión, con un salario promedio en los últimos 10 años de su vida laboral superior al salario mínimo mensual legal vigente por año.

Teniendo en cuenta lo anterior está claramente demostrado el dolo de la administradora del fondo privado de pensión al suministrar falsa información al demandante con el fin de que éste consintiera el traslado al régimen pensional que ella administra.

De tener conocimiento el demandante de las falsas promesas informadas no hubiese realizado dicho traslado, es por ello que ese acto jurídico contiene un vicio en el consentimiento, como lo es el dolo y por consiguiente debe ser declarado **INEFICAZ**.

Ahora bien, como se vio en las normas citadas, a las AFP les corresponde la obligación de suministrar información idónea y veras a los usuarios. Máxime si se trata sobre la seguridad social específicamente en materia pensional.

No es de recibo el hecho que por estar firmada la solicitud de vinculación a la administradora del fondo de pensiones por el demandante su traslado se dio en forma voluntaria, libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente en que incurrió la AFP, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña, como sucedió en el caso que nos ocupa.

Sea de manifestar que el Instituto de Seguro Social, actualmente, COLPENSIONES, antes de aprobar el traslado del actor debió prevenirle de las consecuencias que esto acarrearía para él, debió asesorarle legalmente al ser la entidad que en su momento poseía los aportes de la persona aquí señalada.

Sabemos que cada persona busca asegurar su futuro, y busca lo mejor, lo más favorable para sus vidas, de lo cual la AFP se aprovechó de sus deseos y su buena fe, al no instruirlo en debida forma de las consecuencias que traería el traslado de régimen y las condiciones en las que se encontraba antes del traslado, al inducirle al traslado tras la oportunidad de pensionarse con ventajas que en razón de

cualquier persona que busque garantizar su estado pensional resultaría provechosa, más aún cuando son presentadas por entidades facultadas legalmente para el desempeño de ese tipo de funciones.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un << traslado>> de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

Pues bien, resulta inadmisible desde todo punto de vista, la situación presentada por parte de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** ya que su situación resultó gravosa por las mañas mal intencionadas de los asesores de la AFP interesada en el traslado, que optaron por inducirlo al engaño a través de mentiras y promesas incumplidas, y por no contar con los conocimientos legales ni la asesoría pertinente, accedió confiado, abusado así en su buena fe, necesidad y deseos de estabilidad.

Resulta a todas luces injusto para el aquí afectado que jueguen con un hecho de tan grande importancia como lo es la pensión, es una burla para las personas, no es correcto tampoco que por parte de la entidad que en su momento posee la cotización de mesadas pensionales, en este caso el Instituto de Seguro Social, actualmente COLPENSIONES, sin más ni menos permita que sus usuarios se retiren de la entidad sin avisarle si quiera las consecuencias mínimas que tal acción podría acarrearle.

Así las cosas, se precisa que, dentro del presente asunto, es destacada la inferencia absoluta que el engaño no se traduce solo en lo que se dice al interesado para acceder al traslado de régimen pensional, sino que también es aquel que se da en la omisión de información de carácter primordial para definir tal estatus pensional.

Pues en el caso particular, las ventajas dadas a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** se van desde la posibilidad de pensión anticipada, con un valor pensional mensual mayor al que podría obtener en el régimen de prima media.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al Despacho decretar y tener por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Sírvase señor juez, incorporar como pruebas documentales las siguientes,

- COPIA de la cédula de ciudadanía del demandante.

- ORIGINAL de la Historia Laboral emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., de fecha veintidós (22) de agosto de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de ineficacia del traslado ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de fecha tres (03) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de ineficacia del traslado de régimen ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de fecha tres (03) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de formulario de afiliación y simulación pensional ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de fecha tres (03) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de historia laboral ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de fecha tres (03) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la respuesta a la solicitud de ineficacia del traslado emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de fecha tres (03) de octubre de 2023.

-ORIGINAL de la respuesta a la solicitud de Historia Laboral, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de fecha veinte (20) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la respuesta a la solicitud de formulario de afiliación y simulación pensional, emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional ante el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. de fecha dos (02) de noviembre de 2023.

- ORIGINAL de la solicitud de formulario de afiliación ante el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. de fecha dos (02) de noviembre de 2023.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al despacho, al representante legal del Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le formularé verbalmente o en sobre cerrado, para lo cual señor Juez, si no comparece le solicito al despacho se declare el interrogatorio ficto, tal cual como lo prevé la norma jurídica.

- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al despacho, al representante legal del Fondo de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A.**, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le formularé verbalmente o en sobre cerrado, para lo cual señor Juez, si no comparece le solicito al despacho se declare el interrogatorio ficto, tal cual como lo prevé la norma jurídica.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva citar a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, para que declare sobre los hechos de la demanda relacionados con el presente proceso.

V. COMPETENCIA

Señor juez, es usted competente del presente proceso por naturaleza del asunto como quiera que se trata de un conflicto relativo a la seguridad social entre afiliado y administradora, en virtud del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2158 DE 1948, que establece:

Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

De igual forma, es Usted competente conforme al **artículo 11 del CPL y de la SS,** modificado por el **art. 8 de Ley 712 de 2001**, que reza:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

VI. ANEXOS

Además de los enunciados como pruebas acompaño:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.
3. Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada PORVENIR S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.
5. Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada COLFONDOS S.A.
6. Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES.

7. Constancia de envió a PORVENIR S.A., solicitando correo electrónico para envío de la demanda.

8. Constancia de envió a COLFONDOS S.A., solicitando correo electrónico para envío de la demanda.

9. Constancia de envió a COLPENSIONES, solicitando correo electrónico para envío de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibe notificaciones en la Carrera 78B #80-18 de la ciudad de Barranquilla, Celular: 300 3621995, Correo electrónico: iveth_colina@hotmail.com, ivethcolina1987@hotmail.com

DEMANDADO: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72 – 33 (Sede Principal) de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación por Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDADO: El Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. recibe notificaciones judiciales en la carrera 13 # 26 A – 65 de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación por Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

DEMANDADO: El Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. recibe notificaciones judiciales en la carrera 67 # 7 – 94 de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación por Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Recibiré notificaciones personales en la carrera 16 No. 23 – 35, alcázares, oficina Ceballos & Viveros Abogados de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4233624. Celular 3155519997. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
CC. 84.455.239 de Santa Marta, Magdalena.
T.P. 281.733 del C.S de la J
luisceballosacosta@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.818.357**

COLINA GARCIA

APELLIDOS

IVETH MARIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1964**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-FEB-1983 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00151735-F-0032818357-20090306 **0010171006A 1** 3290032924

Nombre afiliado:
Iveth Colina

Tipo y número de documento:
CC 32.818.357

Fecha de nacimiento:
03/06/1964

porvenir

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Consolidada

A	
Traslados de aportes	Válidas para bono
4.2	**0**
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
Ver detalles	

Por consolidar — Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

Entidades Privadas

B	C
Otras Administradoras	Porvenir
111.8	**1121.2**
Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
Ver detalles	Ver detalles

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). Haz clic aquí)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1237

Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual

$ 90,219,517

=

Total acumulado

$ 90,219,517

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **151**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes | Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NI	800161062	COOP METROPOL DE TRANSP DEL SERV TAXI COLECTIVO COOTRAN	01/01/1997	30/01/1997	30	[illegible]			

Total de semanas cotizadas: 4.2

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	06/1998	06/1998	$ 120,240	14			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	07/1998	07/1998	$ 317,200	29			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	08/1998	08/1998	$ 300,000	29			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	09/1998	09/1998	$ 255,400	29			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	10/1998	10/1998	$ 281,250	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	11/1998	11/1998	$ 283,333	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	12/1998	12/1998	$ 262,500	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	01/1999	01/1999	$ 264,590	28			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	02/1999	02/1999	$ 257,240	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	03/1999	03/1999	$ 321,660	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	04/1999	04/1999	$ 316,875	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	05/1999	05/1999	$ 343,750	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	06/1999	06/1999	$ 236,460	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	07/1999	07/1999	$ 327,500	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	08/1999	08/1999	$ 333,750	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	09/1999	09/1999	$ 338,563	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	10/1999	10/1999	$ 333,876	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	11/1999	11/1999	$ 362,188	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	12/1999	12/1999	$ 293,063	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	01/2000	01/2000	$ 353,858	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	02/2000	02/2000	$ 342,188	30			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	03/2000	03/2000	$ 321,070	27			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	04/2000	04/2000	$ 403,712	27			
COLFONDOS	NI	802005344	SERVICIOS TEMPORALES PRESENCIA INTEL	05/2000	05/2000	$ 390,226	30			
PORVENIR	NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NOR	06/2000	06/2000	$ 214,100	30			
PORVENIR	NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NOR	07/2000	07/2000	$ 377,000	30			
PORVENIR	NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NOR	08/2000	08/2000	$ 448,000	30			

Total de semanas cotizadas
111.8

¿Si tu información está desactualizada o no deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2000	09/2000	$ 397,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2000	10/2000	$ 382,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2000	11/2000	$ 419,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2000	12/2000	$ 556,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2001	01/2001	$ 410,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2001	02/2001	$ 394,260	3			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2001	03/2001	$ 402,050	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2001	04/2001	$ 419,714	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2001	05/2001	$ 402,050	29			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2001	06/2001	$ 431,666	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	07/2001	07/2001	$ 440,436	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2001	08/2001	$ 452,914	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2001	09/2001	$ 399,341	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2001	10/2001	$ 437,163	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2001	11/2001	$ 447,413	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2001	12/2001	$ 429,407	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2002	01/2002	$ 445,676	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2002	02/2002	$ 430,500	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2002	03/2002	$ 411,148	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2002	04/2002	$ 438,803	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2002	05/2002	$ 425,580	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2002	06/2002	$ 440,750	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	07/2002	07/2002	$ 452,026	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2002	08/2002	$ 396,706	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2002	09/2002	$ 441,263	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2002	11/2002	$ 430,500	60			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2002	12/2002	$ 441,621	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2003	01/2003	$ 430,500	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2003	02/2003	$ 488,797	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2003	03/2003	$ 663,688	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2003	04/2003	$ 532,036	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2003	05/2003	$ 513,461	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2003	06/2003	$ 430,500	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	07/2003	07/2003	$ 560,324	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2003	08/2003	$ 441,059	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2003	09/2003	$ 555,615	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2003	10/2003	$ 578,849	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2003	11/2003	$ 581,513	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2003	12/2003	$ 498,760	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2004	01/2004	$ 555,615	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2004	02/2004	$ 565,032	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2004	03/2004	$ 607,410	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2004	04/2004	$ 540,872	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2004	05/2004	$ 576,804	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2004	06/2004	$ 577,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	07/2004	07/2004	$ 610,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2004	08/2004	$ 430,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2004	09/2004	$ 564,138	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2004	10/2004	$ 635,010	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2004	11/2004	$ 573,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2004	12/2004	$ 586,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2005	01/2005	$ 633,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2005	02/2005	$ 523,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2005	03/2005	$ 571,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2005	04/2005	$ 613,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2005	05/2005	$ 609,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2005	06/2005	$ 654,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	07/2005	07/2005	$ 665,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2005	08/2005	$ 672,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2005	09/2005	$ 436,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2005	10/2005	$ 688,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2005	11/2005	$ 612,698	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2005	12/2005	$ 626,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2006	01/2006	$ 691,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2006	02/2006	$ 633,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2006	03/2006	$ 551,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	04/2006	04/2006	$ 688,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	05/2006	05/2006	$ 618,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	06/2006	07/2006	$ 712,000	60			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	08/2006	08/2006	$ 739,211	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	09/2006	09/2006	$ 732,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	10/2006	10/2006	$ 696,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	11/2006	11/2006	$ 426,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	12/2006	12/2006	$ 690,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	01/2007	01/2007	$ 545,000	30			
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	02/2007	02/2007	$ 549,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (mm/aaaa)	Periodo Final (mm/aaaa)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mm/aaaa)	Periodo Final (mm/aaaa)	Días Cotizados
NIT	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	03/2007	03/2007	$ 1,124,000	30			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	04/2007	07/2007	$ 433,700	120			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	08/2007	12/2007	$ 434,000	150			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	01/2008	03/2008	$ 461,000	90			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	04/2008	05/2008	$ 461,500	60			
NIT	900169226	HAMA TEMPO S.A.S.	06/2008	06/2008	$ 461,533	30			
NIT	900169226	HAMA TEMPO S.A.S.	07/2008	09/2008	$ 461,500	90			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	10/2008	12/2008	$ 461,500	90			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	01/2009	07/2009	$ 497,000	210			
NIT	802016761	CLINICA JALLER S.A.S	08/2009	08/2009	$ 348,000	21			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	03/2010	03/2010	$ 266,000	15			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	04/2010	04/2010	$ 686,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	05/2010	05/2010	$ 707,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	06/2010	06/2010	$ 684,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	07/2010	08/2010	$ 665,000	60			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	09/2010	09/2010	$ 707,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	10/2010	01/2011	$ 665,000	120			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	02/2011	02/2011	$ 381,400	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	03/2011	04/2011	$ 665,000	60			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA							

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	05/2011	05/2011	$ 692,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	06/2011	06/2011	$ 746,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	07/2011	07/2011	$ 807,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	08/2011	08/2011	$ 720,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	09/2011	09/2011	$ 764,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	10/2011	10/2011	$ 749,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	11/2011	11/2011	$ 807,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	12/2011	12/2011	$ 713,000	30			
NIT	900387794	SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORA	01/2012	01/2012	$ 926,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A SIGLA SEREMPLEOS S.A.	02/2012	02/2012	$ 384,633	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	03/2012	03/2012	$ 776,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	04/2012	05/2012	$ 728,000	60			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	06/2012	06/2012	$ 746,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	07/2012	07/2012	$ 765,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	08/2012	08/2012	$ 692,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	09/2012	09/2012	$ 728,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	10/2012	10/2012	$ 692,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	11/2012	11/2012	$ 828,000	30			
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A.	12/2012	12/2012	$ 692,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	900314486	SER EMPLEOS S.A. SIGLA SEREMPLEOS S.A	01/2013	01/2013	$ 422,433	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	02/2013	04/2013	$ 692,000	90			
NIT	890110705	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPED	05/2013	05/2013	$ 477,300	30			
NIT	890110705	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPED	06/2013	08/2013	$ 800,000	90			
NIT	890110705	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPED	09/2013	09/2013	$ 400,000	20			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2014	03/2014	$ 431,000	21			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	04/2014	04/2014	$ 710,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	05/2014	05/2014	$ 895,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	06/2014	06/2014	$ 928,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	07/2014	07/2014	$ 713,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	08/2014	08/2014	$ 762,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	09/2014	09/2014	$ 797,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	10/2014	10/2014	$ 790,000	30			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	11/2014	12/2014	$ 761,000	60			
NIT	900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABO	01/2015	01/2015	$ 804,000	30			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	02/2015	05/2015	$ 1,375,000	120			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	06/2015	03/2016	$ 1,478,000	300			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	04/2016	01/2017	$ 1,678,000	300			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	02/2017	05/2017	$ 1,677,782	120			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	06/2017	10/2017	$ 1,837,171	150			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	11/2017	02/2018	$ 2,521,905	120			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	03/2018	05/2019	$ 2,722,574	450			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	06/2019	08/2019	$ 2,845,090	90			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	09/2019	12/2019	$ 2,845,000	120			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	01/2020	01/2020	$ 2,846,000	30			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	02/2020	02/2020	$ 2,845,000	30			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	03/2020	01/2021	$ 2,991,000	330			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	02/2021	08/2021	$ 2,995,967	210			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	09/2021	11/2021	$ 3,068,818	90			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	12/2021	12/2021	$ 3,171,112	30			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	01/2022	03/2022	$ 3,113,318	90			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	04/2022	11/2022	$ 3,291,615	240			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	12/2022	12/2022	$ 3,401,336	30			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	01/2023	05/2023	$ 3,772,865	150			
NIT	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUAR	06/2023	07/2023	$ 3,772,850	60			

Total de semanas cotizadas
1121.2

CEBALLOS & VIVEROS
ABOGADOS / CONSULTORES

Ceballos & Viveros Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

RECIBIDO

Radicado - Porvenir S.A.

0104782019030900

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
E.S.M.

REF: INEFICACIA DE TRASLADO – TENIENDO EN CUENTA LO QUE HA SOSTENIDO LA HONORABLE SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA No. 33083, ACTA NO. 39 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, entre otras jurisprudencias - APLICACIÓN DE LA CIRCULAR JURÍDICA INTERNA NO. 08 DE 2014 DE COLPENSIONES.

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.239 de Santa Marta - Magdalena portador de la tarjeta profesional de abogado No. 281733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, por medio del presente escrito solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO,** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., con base en los siguientes,

03 OCT 2023

HECHOS

1. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** nació el tres (03) de junio del año 1964.

2. Ha cotizado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

3. Cumplió la edad mínima requerida para la pensión de vejez el día tres (03) de junio del 2021.

4. Su afiliación inicial al sistema de seguridad social fue en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

5. En el año 1998 asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., contactaron a mi poderdante con el fin de obtener la afiliación al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

6. Para obtener el traslado, los asesores del Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A. organizaron reuniones de asistencia múltiple en su lugar de trabajo y abordaron también a los trabajadores individualmente en sus residencias.

7. Los asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., señalaron a los trabajadores entre otras cosas que, al afiliarse al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, les representaba a los afiliados una situación más favorable para

pensionarse, puesto que, acuerdo a su salario, tendría una asignación pensional vitalicia más alta comparación con la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a na edad menor de la exigida por este régimen.

8. Igualmente, los asesores del Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., le manifestaron al cotizante que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL iba a desaparecer y que nadie se iba a responsabilizar del pago de su pensión de vejez.

9. Con base en esa información la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, tomo la fatídica decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

10. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

11. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** fue engañada por los asesores del fondo de pensiones y cesantías privado referenciado, puesto que la asignación pensional de carácter vitalicia de ningún modo, será mayor o igual a la que tiene derecho con base en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; basta con observar su ingreso base de cotización y el número de semanas cotizadas. Además, aunque el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue debidamente liquidado, COLPENSIONES tomó su lugar y hoy en día es quien se responsabiliza del pago de la pensión de aquellas personas que hayan cumplido los requisitos de tiempo y edad, en el Régimen de prima media con prestación definida. En consecuencia, su traslado no fue libre ni voluntario.

12. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue.

13. Sea de manifestar que el Instituto de Seguro Social, actualmente, COLPENSIONES, antes de aprobar el traslado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** debió prevenirle de las consecuencias que esto acarrearía para ella, debió asesorarle legalmente al ser la entidad que en su momento poseía los aportes de la persona aquí señalada.

14. Además, la obligación del Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. era anteponer sus intereses particulares de ganar un afiliado, sobre los intereses de mi poderdante, previniéndole con base a su ingreso base de cotización las consecuencias que el traslado de régimen pensional acarrearía para ella, atendiendo al salario que para ese momento percibía.

15. Sabemos que cada persona busca asegurar su futuro, y busca lo mejor, lo más favorable para sus vidas, de lo cual las entidades se aprovecharon de sus deseos y su buena fe, al no instruirla en debida forma de las consecuencias que traería el traslado de régimen y las condiciones en las que se encontraba antes del traslado, al inducirle al traslado tras la oportunidad de pensionarse con ventajas que en razón de cualquier persona que busque garantizar su estado pensional resultaría provechosa, más aún cuando son presentadas por entidades facultades legalmente para el desempeño de ese tipo de funciones.

16. Pues bien, resulta inadmisible desde todo punto de vista, la situación presentada por parte de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** y valga decir que en el momento de traslado no es la única persona afectada, sino que la misma situación resulto gravosa a sus compañeros quienes por las mañas mal intencionadas de los asesores de la entidad interesada en el traslado, optaron por inducirlos a través de mentiras y promesas incumplidas, y por no contar con los conocimientos legales ni la asesoría pertinente, accedieron confiados abusando de su buena fe, necesidad y deseos de estabilidad.

17. Resulta a todas luces injusto para el aquí afectado que jueguen con un hecho de tan grande importancia como lo es la pensión, es una burla para las personas, no es correcto tampoco que por parte de la entidad que en su momento poseía la cotización de mesadas pensionales, en este caso el Instituto de Seguro Social, actualmente COLPENSIONES, sin más ni menos permita que sus usuarios se retiren de la entidad sin avisarle si quiera las consecuencias mínimas que tal acción podría acarrearle.

18. Así las cosas, se precisa que, dentro del presente asunto, es destacada la inferencia absoluta que el engaño no se traduce solo en lo que se dice al interesado para acceder al traslado de régimen pensional, sino que también es aquel que se da en la omisión de información de carácter primordial para definir tal estatus pensional. Pues en el caso particular, las ventajas dadas a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** van desde la posibilidad de pensión anticipada, con un valor pensional mensual mayor al que podría obtener en el régimen de prima media.

19. No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por mi poderdante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

PETICIÓN

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA HACIA EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD,** de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

PRUEBAS

Para efectos de resolver esta petición, solicito a esa Entidad tener por tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante ampliada al 150%.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Poder debidamente otorgad[illegible]r la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

TIFICACIONES

Recibiré notificaciones perso[illegible]les en la Carrera 16 # 23 – 35, Oficina Ceballos & Viveros Abogados de la ci[illegible]lad de Santa Marta, teléfono 4233624, celular 3155519997, correo electróni[illegible]o notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
CC. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. 281.733 del C.S de la Judicatura.

CEBALLOS & VIVEROS
ABOGADOS / CONSULTORES

Ceballos & Viveros Abogados S.A.S.
Nit. 901.05271-1

RECIBIDO

COLPENSIONES - 2023_16558554
03/10/2023 11:42:34 AM
SANTA MARTA
MAGDALENA - SANTA MARTA
PQRS
IMAGENES:9
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Doctor
JAIME DUSSAN CALDERON
GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REF: INEFICACIA DE TRASLADO – TENIENDO EN CUENTA LO QUE HA SOSTENIDO LA HONORABLE SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA No. 33083, ACTA NO. 39 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, entre otras jurisprudencias - APLICACIÓN DE LA CIRCULAR JURÍDICA INTERNA NO. 08 DE 2014 DE COLPENSIONES.

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.239 de Santa Marta - Magdalena portador de la tarjeta profesional de abogado No. 281733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, por medio del presente escrito solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO,** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., con base en los siguientes,

HECHOS

1. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** nació el tres (03) de junio del año 1964.

2. Ha cotizado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

3. Cumplió la edad mínima requerida para la pensión de vejez el día tres (03) de junio del 2021.

4. Su afiliación inicial al sistema de seguridad social fue en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

5. En el año 1998 asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., contactaron a mi poderdante con el fin de obtener la afiliación al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

6. Para obtener el traslado, los asesores del Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A. organizaron reuniones de asistencia múltiple en su lugar de trabajo y abordaron también a los trabajadores individualmente en sus residencias.

7. Los asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., señalaron a los trabajadores entre otras cosas que, al afiliarse al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, les representaba a los afiliados una situación más favorable para pensionarse, puesto que, de acuerdo a su salario, tendría una asignación pensional vitalicia más alta en comparación con la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a una edad menor de la exigida por este régimen.

8. Igualmente, los asesores del Fondos de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A., le manifestaron al cotizante que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL iba a desaparecer y que nadie se iba a responsabilizar del pago de su pensión de vejez.

9. Con base en esa información la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** tomo la fatídica decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

10. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

11. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** fue engañada por los asesores del fondo de pensiones y cesantías privado referenciado, puesto que la asignación pensional de carácter vitalicia de ningún modo, será mayor o igual a la que tiene derecho con base en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; basta con observar su ingreso base de cotización y el número de semanas cotizadas. Además, aunque el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue debidamente liquidado, COLPENSIONES tomó su lugar y hoy en día es quien se responsabiliza del pago de la pensión de aquellas personas que hayan cumplido los requisitos de tiempo y edad, en el Régimen de prima media con prestación definida. En consecuencia, su traslado no fue libre ni voluntario.

12. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue.

13. Sea de manifestar que el Instituto de Seguro Social, actualmente, COLPENSIONES, antes de aprobar el traslado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** debió prevenirle de las consecuencias que esto acarrearía para ella, debió asesorarle legalmente al ser la entidad que en su momento poseía los aportes de la persona aquí señalada.

14. Además, la obligación del Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. era anteponer sus intereses particulares de ganar un afiliado, sobre los intereses de mi poderdante, previniéndole con base a su ingreso base de cotización las

consecuencias que el traslado de régimen pensional acarrearía para ella, atendiendo al salario que para ese momento percibía.

15. Sabemos que cada persona busca asegurar su futuro, y busca lo mejor, lo más favorable para sus vidas, de lo cual las entidades se aprovecharon de sus deseos y su buena fe, al no instruirla en debida forma de las consecuencias que traería el traslado de régimen y las condiciones en las que se encontraba antes del traslado, al inducirle al traslado tras la oportunidad de pensionarse con ventajas que en razón de cualquier persona que busque garantizar su estado pensional resultaría provechosa, más aún cuando son presentadas por entidades facultades legalmente para el desempeño de ese tipo de funciones.

16. Pues bien, resulta inadmisible desde todo punto de vista, la situación presentada por parte de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** y valga decir que en el momento de traslado no es la única persona afectada, sino que la misma situación resulto gravosa a sus compañeros quienes por las mañas mal intencionadas de los asesores de la entidad interesada en el traslado, optaron por inducirlos a través de mentiras y promesas incumplidas, y por no contar con los conocimientos legales ni la asesoría pertinente, accedieron confiados abusando de su buena fe, necesidad y deseos de estabilidad.

17. Resulta a todas luces injusto para el aquí afectado que jueguen con un hecho de tan grande importancia como lo es la pensión, es una burla para las personas, no es correcto tampoco que por parte de la entidad que en su momento poseía la cotización de mesadas pensionales, en este caso el Instituto de Seguro Social, actualmente COLPENSIONES, sin más ni menos permita que sus usuarios se retiren de la entidad sin avisarle si quiera las consecuencias mínimas que tal acción podría acarrearle.

18. Así las cosas, se precisa que, dentro del presente asunto, es destacada la inferencia absoluta que el engaño no se traduce solo en lo que se dice al interesado para acceder al traslado de régimen pensional, sino que también es aquel que se da en la omisión de información de carácter primordial para definir tal estatus pensional. Pues en el caso particular, las ventajas dadas a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** van desde la posibilidad de pensión anticipada, con un valor pensional mensual mayor al que podría obtener en el régimen de prima media.

19. No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por mi poderdante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

PETICIÓN

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solícito la **INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA HACIA EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD,** de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

PRUEBAS

Para efectos de resolver esta petición, solicito a esa Entidad tener por tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante ampliada al 150%.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Poder debidamente otorgado por la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Carrera 16 # 23 – 35, Oficina Ceballos & Viveros Abogados de la ciudad de Santa Marta, teléfono 4233624, celular 3155519997, correo electrónico notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
CC. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. 281.733 del C.S de la Judicatura.

RECIBIDO

Radicado - Porvenir S.A.
0104782019031000

Señores
Fondo de Cesantías y Pensiones
PORVENIR S.A.

REF: Solicitud de Formulario de Afiliación y Simulación Pensional con el Régimen de Ahorro Individual, así como con el Régimen de Prima Media.

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.239 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 281.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, por medio del presente escrito haré las respectivas solicitudes a que hay lugar, con base en los siguientes;

HECHOS

1. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** nació el tres (03) de junio del año 1964.
2. Ha cotizado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.
3. Se encuentra afiliada al Fondo de Cesantías y Pensiones PORVENIR SA.
4. Cumplió la edad mínima requerida para la pensión de vejez el día tres (03) de junio del 2021.

PETICIÓN

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solicito lo siguiente:

1. Formulario de Afiliación a PORVENIR S.A.
2. Simulación pensional al día tres (03) de junio del 2021 con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
3. Simulación Pensional al día tres (03) de junio del 2021 con el Régimen de Prima Media.

PRUEBAS

Para efectos de resolver esta petición, solicito a esa Entidad tener por tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
2. Copia de la cédula y tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
3. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Carrera 16 #23 – 35, Oficina Ceballos & Viveros de la ciudad de Santa Marta, teléfono 4233624, celular 3155519997, correo electrónico notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
CC. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. 281.733 del C. S. de la J.

03 OCT 2023

Proyectó: Valentina Vázquez.

CEBALLOS & VIVEROS
ABOGADOS / CONSULTORES

Ceballos & Viveros Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

RECIBIDO

Doctor:
JUAN MIGUEL VILLA LORA
GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
E. S. D.

COLPENSIONES - 2023_16565996
03/10/2023 01:08:08 PM
SANTA MARTA
MAGDALENA - SANTA MARTA
PQRS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REF.: PETICIÓN (ART. 23 DE LA CONSTI JCION POLÍTICA NACIONAL).

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.455.239 de Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional N°. 281.733 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder otorgado por la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, concurro ante usted, con el fin que sea expedida la **HISTORIA LABORAL** donde consten el total de semanas cotizadas por la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**.

Recibo notificaciones en la carrera 16 No. 23 – 35, alcázares, oficina Ceballos & Viveros Abogados de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4233624. Celular 3155519997. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
C.C. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. N° 281.733 C.S. de la J.

Correspondencia
10-10-23

Colpensiones

1453 30

No. de Radicado, BZ2023_16590189-2698554

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023

1453

Señor (a)
LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
KR 16 # 23 - 35 OF CEBALLOS & VIVEROS ABOGADOS
Santa Marta, Magdalena

Referencia: Radicado No. 2023_16558554 del 3 de octubre de 2023
Ciudadano: IVETH MARÍA COLINA GARCÍA
Identificación: Cédula de ciudadanía 32818357
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA HACIA EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

1453 31

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC
Revisó:

Correspondencia
26- 10- 2023

Colpensiones

802 5

No. de Radicado, BZ2023_16590399-2698643

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

802

Señor (a)
LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
Apoderado
CARRERA 16 # 2 - 35 ALCAZARES OFICINA CEBALLOS & VIVEROS ABOGADOS
Santa Marta, Magdalena

Referencia: Radicado No. 2023_16565996 del 3 de octubre de 2023
Ciudadano: IVETH MARIA COLINA GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 32818357
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "sea expedida la historia laboral donde consten el total de semanas cotizadas", de manera atenta nos permitimos informar que procedemos a realizar el envío de Historia Laboral de la afiliada IVETH MARIA COLINA GARCIA, donde podrá validar los aportes realizados por cada uno de los empleadores para los periodos tradicionales comprendidos entre el 01 de Enero de 1967 a 31 de Diciembre de 1994. Post de enero de 1995 a la fecha.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia Laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea del afiliado o de los empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Cabe aclarar, que los pagos podrán ser susceptible de variación como resultado de procesos de actualización de pagos y/o periodos de cotización, por procesos de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones o por correcciones que realice el empleador a través del Portal Web del Aportante.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Colpensiones

802

No. de Radicado, BZ2023_16590399-2698643

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

<NOMBRE_FUNCIONARIO>
Director Historia Laboral
Elaboró: Deisy Lucero Castillo Pachón – Auxiliar Operativo 505-02- DHL
Anexos: Cuatro (04) Folios

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 20 octubre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**03/06/1964**
Número de Documento:	**32818357**	Fecha Afiliación:	**01/01/1997**
Nombre:	**IVETH MARIA COLINA GARCIA**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CRA 62 NO 49-13**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800161062	COOTRANSCO LTDA	01/01/1997	31/01/1997	$181.000	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	0,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS":	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 20 octubre 2023

802

C **32818357** **IVETH MARIA COLINA GARCIA**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Fecha Desde	[30]Fecha Hasta	[31] Categoría Reportada	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] ITA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800161062	COOTRANSCO LTDA	SI	199701	23/02/2022	942206106BSMZJ	$ 181.500	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800161062	COOTRANSCO LTDA	SI	199701	03/02/1997	55404201003452	$ 181.500	$ 24.500	$ 0	R	30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] ITA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

802 7

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

104
Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Señor:
LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
APODERADO
notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Ref. Rad. Porvenir: 0104782019031000
AFILIADO: IVETH MARIA COLINA GARCIA
CC: 32818357
TN: 11611161
COR

Señor Ceballos, reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderado de nuestro afiliado respecto a la información general de la cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables las se tendrán en cuenta:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

La proyección pensional está basada en una suposición de que es soltero y sin hijos. Si desea una proyección pensional de acuerdo a su perfil por favor indicarnos la fecha de nacimiento de su conyugue y la de su hijo menor de 25 años.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

No. Cuenta	Capital Actual			
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL
		Afiliado	Empleador	
1.366.669	$90,177,404	$0	$0	$90,177,404

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. **¡Recuerda!,** tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero

Así mismo se informa:

1. Se remite copia del formulario de afiliación
2. Se envía simulación pensional
3. Se adjunta simulación pensional

Simulación Pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional <u>si no vuelve a cotizar</u> y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
59 Años	$90,177,404	$0	$90,177,404	1247	$1,160,000	40.06%
60 Años	$92,483,291	$0	$92,483,291	1247	$1,184,360	40.92%
61 Años	$96,053,146	$0	$96,053,146	1247	$1,209,232	41.78%
62 Años	$99,760,787	$0	$99,760,787	1247	$1,234,625	42.66%

- Resultado de la simulación pensional <u>Cotizando el 100% del tiempo:</u>

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
59 Años	$90,177,404	$0	$90,177,404	1247	$1,160,000	40.06%
60 Años	$95,002,060	$0	$95,002,060	1281	$1,184,360	40.41%
61 Años	$104,866,303	$0	$104,866,303	1332	$1,209,232	40.06%
62 Años	$114,347,176	$0	$114,347,176	1384	$1,234,625	39.74%

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[1]

[1] Decreto 19 de 2012, artículo 8°. ***Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa***. *Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.*

[redacted]

porvenir
sólo hay uno

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

Conoce el número de nuestra línea de servicio al cliente

Encuentra una oficina cerca de ti

Acompañar su camino hacia sus metas es nuestra prioridad y nos complace haber dado respuesta a sus solicitudes.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Daniel Urquijo

---

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. **¡Recuerda!,** tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero

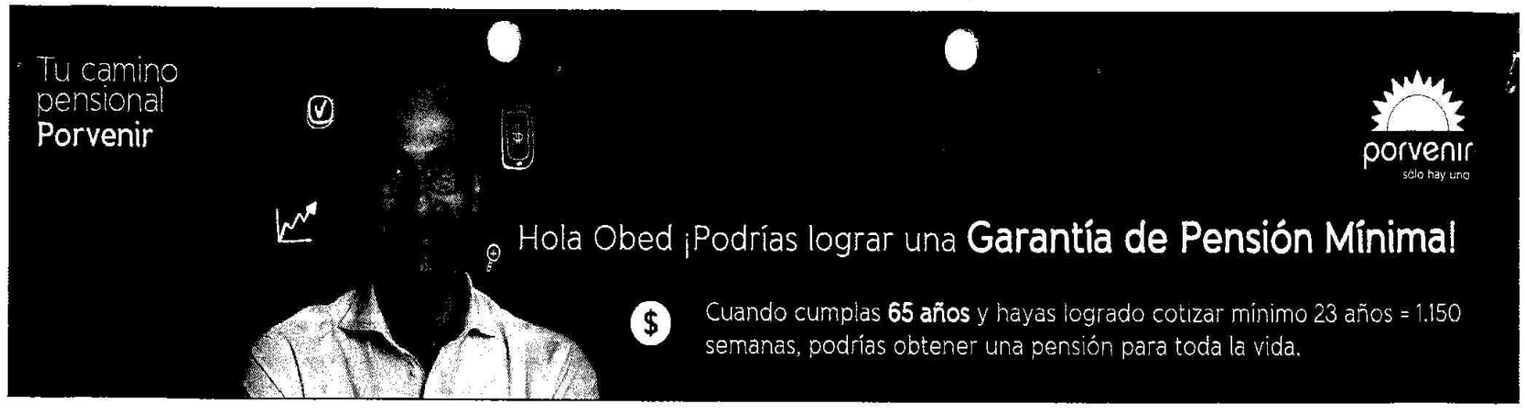

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

¿Qué es una Garantía de Pensión Mínima?

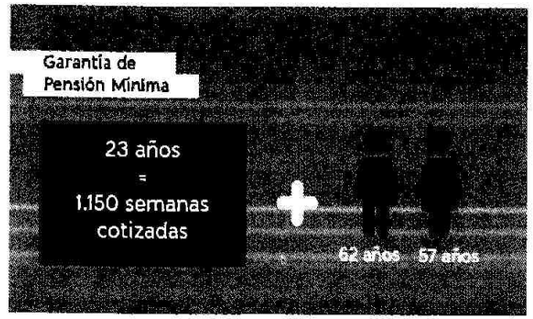

Podrías obtener la garantía de una pensión para toda la vida de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), sin importar que no tengas el ahorro necesario para financiar una pensión.

¿Qué pasa con mi pensión si fallezco?

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

Conoce lo que has construido hasta hoy **en la siguiente página.** ➔

Tu camino pensional Porvenir

porvenir
sólo hay uno

Tienes 65 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir,** y a continuación te mostraremos lo que has venido alcanzando a lo largo de tu vida laboral y la pensión que recibirías a los 65 años, tu edad de pensión, **si continúas siendo constante en la cotización a pensión.**

El camino para tu pensión: A hoy has cotizado en tu vida laboral **24 años** = 1,204 semanas, así:

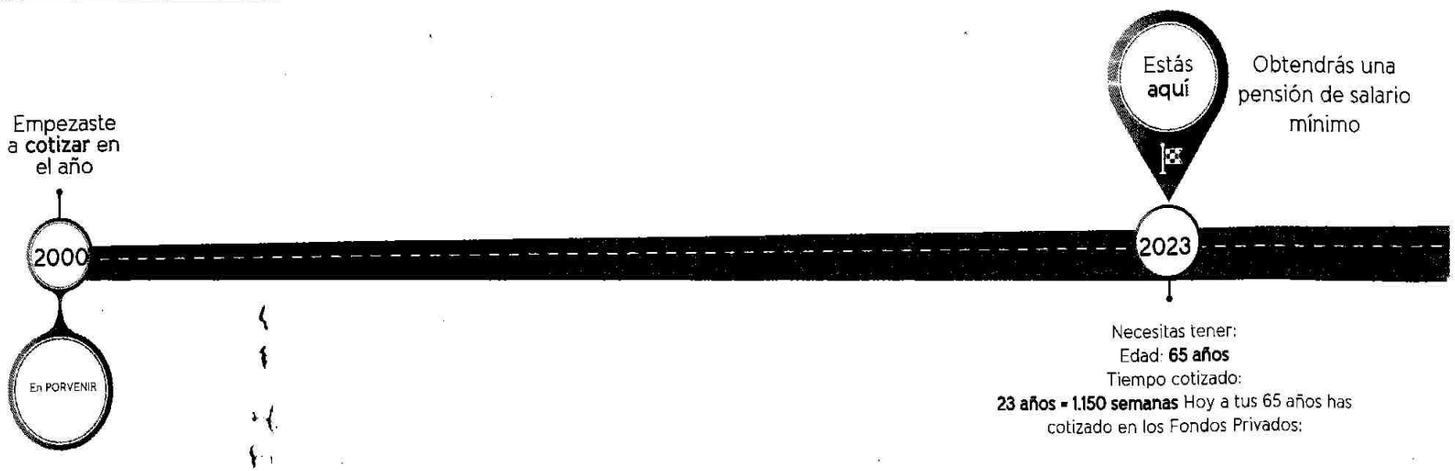

En Porvenir recibirías a tus 65 años una pensión de un salario mínimo: $ 1,160,000 para toda la vida.

En Porvenir ya alcanzaste a cumplir las semana minimas requeridas para tu pensión 3 años antes que en Colpensiones.

Continúa aportando los 12 meses del año hasta cumplir tu edad de pensión, para que sigas protegido con un seguro en caso de invalidez o fallecimiento.

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:

1. **Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyugue, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que esten estudiando) será de $ 3,549,921
2. **Invalidez** de origen común* tu pensión sería de $ 3,209,518

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **32.818.357**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de septiembre de 2000.

La presente certificación se expide el 25 de octubre de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

RECIBIDO
Colfondos
OFICINA BARRANQUILLA
LA PRESENTE DOCUMENTACION ESTA SUJETA A REVISION. SU RECEPCION NO ES COMPROMISO DE ACEPTACION

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
E.S.M.

REF: INEFICACIA DE TRASLADO – TENIENDO EN CUENTA LO QUE HA SOSTENIDO LA HONORABLE SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA No. 33083, ACTA NO. 39 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, entre otras jurisprudencias

IVETH MARIA COLINA GARCIA persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, por medio del presente escrito solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., con base en los siguientes,

HECHOS

1. Yo, **IVETH MARIA COLINA GARCIA** nació el tres (03) de junio del año 1964.

2. He cotizado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

3. Cumplí la edad mínima requerida para la pensión de vejez el día tres (03) de junio del 2021.

4. Mi afiliación inicial al sistema de seguridad social fue en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

5. En el año 1998 asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., contactaron a mi poderdante con el fin de obtener la afiliación al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

6. Para obtener el traslado, los asesores del Fondo de Pensiones y cesantias COLFONDOS S.A. organizaron reuniones de asistencia múltiple en su lugar de trabajo y abordaron también a los trabajadores individualmente en sus residencias.

7. Los asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., señalaron a los trabajadores entre otras cosas que, al afiliarse al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, les representaba a los afiliados una situación más favorable para pensionarse, puesto que, de acuerdo a su salario, tendría una asignación pensional vitalicia más alta en comparación con la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a una edad menor de la exigida por este régimen.

Proyectó: Valentina Vazquez.

8. Igualmente, los asesores del Fondos de Pensiones y cesantías COLFONDOS S.A., le manifestaron al cotizante que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL iba a desaparecer y que nadie se iba a responsabilizar del pago de su pensión de vejez.

9. Con base en esa información la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** tomo la fatidica decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

10. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

11. La señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** fue engañada por los asesores del fondo de pensiones y cesantías privado referenciado, puesto que la asignación pensional de carácter vitalicia de ningún modo, será mayor o igual a la que tiene derecho con base en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; basta con observar su ingreso base de cotización y el número de semanas cotizadas. Además, aunque el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue debidamente liquidado, COLPENSIONES tomó su lugar y hoy en dia es quien se responsabiliza del pago de la pensión de aquellas personas que hayan cumplido los requisitos de tiempo y edad, en el Régimen de prima media con prestación definida. En consecuencia, su traslado no fue libre ni voluntario.

12. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue.

13. Sea de manifestar que el Instituto de Seguro Social, actualmente, COLPENSIONES, antes de aprobar el traslado de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** debió prevenirle de las consecuencias que esto acarrearía para ella, debió asesorarle legalmente al ser la entidad que en su momento poseía los aportes de la persona aquí señalada.

14. Además, la obligación del Fondos de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A. era anteponer sus intereses particulares de ganar un afiliado, sobre los intereses de mi poderdante, previniéndole con base a su ingreso base de cotización las consecuencias que el tr[illegible]do de régimen pensional acarrearía para ella, atendiendo al salario que [illegible] ese momento percibía.

15. Sabemos que cada person[illegible]busca asegurar su futuro, y busca lo mejor, lo más favorable para sus vidas, [illegible]e lo cual las entidades se aprovecharon de sus deseos y su buena fe, al no [illegible]nstruirla en debida forma de las consecuencias que traería el traslado de régimen y las condiciones en las que se encontraba antes del traslado, al inducirle al traslado tras la oportunidad de pensionarse con

ventajas que en razón de cualquier persona que busque garantizar su estado pensional resultaría provechosa, más aún cuando son presentadas por entidades facultades legalmente para el desempeño de ese tipo de funciones.

16. Pues bien, resulta inadmisible desde todo punto de vista, la situación presentada por parte de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, y valga decir que en el momento de traslado no es la única persona afectada, sino que la misma situación resulto gravosa a sus compañeros quienes por las mañas mal intencionadas de los asesores de la entidad interesada en el traslado, optaron por inducirlos a través de mentiras y promesas incumplidas, y por no contar con los conocimientos legales ni la asesoría pertinente, accedieron confiados abusando de su buena fe, necesidad y deseos de estabilidad.

17. Resulta a todas luces injusto para el aquí afectado que jueguen con un hecho de tan grande importancia como lo es la pensión, es una burla para las personas, no es correcto tampoco que por parte de la entidad que en su momento poseía la cotización de mesadas pensionales, en este caso el Instituto de Seguro Social, actualmente COLPENSIONES, sin más ni menos permita que sus usuarios se retiren de la entidad sin avisarle si quiera las consecuencias mínimas que tal acción podría acarrearle.

18. Así las cosas, se precisa que, dentro del presente asunto, es destacada la inferencia absoluta que el engaño no se traduce solo en lo que se dice al interesado para acceder al traslado de régimen pensional, sino que también es aquel que se da en la omisión de información de carácter primordial para definir tal estatus pensional. Pues en el caso particular, las ventajas dadas a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA,** van desde la posibilidad de pensión anticipada, con un valor pensional mensual mayor al que podría obtener en el régimen de prima media.

19. No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por mi poderdante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

PETICIÓN

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solicito la **INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA HACIA EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

PRUEBAS

Para efectos de resolver esta petición, solicito a esa Entidad tener por tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Carrera 16 # 23 – 35, Oficina Ceballos & Viveros Abogados de la ciudad de Santa Marta, teléfono 4233624, celular 3155519997, correo electrónico notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

Iveth Colina G.

IVETH MARIA COLINA GARCIA
CC. 32.818.357 de Soledad.

CEBALLOS & VIVEROS
ABOGADOS / CONSULTORES

Ceballos & Viveros Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

RECIBIDO

Colfondos
OFICINA BARRANQUILLA
2023 [illegible]
LA PRESENTE DOCUMENTACION ESTA SUJETA A REVISION, SU RECEPCION NO ES COMPROMISO DE ACEPTACIÓN

Señores
Fondo de Cesantías y Pensiones
COLFONDOS S.A.
E.S.M.

REF: Solicitud de Formulario de Afiliación.

IVETH MARIA COLINA GARCIA persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, por medio del presente escrito haré las respectivas solicitudes a que hay lugar, con base en los siguientes,

I. HECHOS

1. Yo, **IVETH MARIA COLINA GARCIA** nacida el tres (03) de junio del año 1964.
2. He cotizado al SISTEMA DE SEGURI[illegible] SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.
3. Me encontraba afiliada con anterioridac Fondo de Cesantías y Pensiones COLFONDOS SA.

II. PETICIÓN

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional solicito lo siguiente:

1. Formulario de Afiliación a COLFONDOS S.A.

III. PRUEBAS

Para efectos de resolver esta petición, solicito a esa Entidad tener por tales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Carrera 16 #23 – 35, Oficina Ceballos & Viveros de la ciudad de Santa Marta, teléfono 4233624, celular 3155519997, correo electrónico notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co

Atentamente,

Iveth Colina G.

IVETH MARIA COLINA GARCIA
CC. 32.818.357 de Soledad.

V.V.M.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - REPARTO
E. S. D.

Ref.: PODER.

IVETH MARIA COLINA GARCIA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.818.357 de Soledad, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.455.239 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No. 281.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la misma y en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.,** representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la misma.

DECLARACIONES

PRIMERA: DECLARAR la **INEFICACIA DE TRASLADO** efectuado a la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.

SEGUNDA: DECLARAR a favor de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA**, todo lo probado extra y ultra petita.

CONDENAS

PRIMERA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses como dispone el artículo 1746 del código civil, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA.**

SEGUNDA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que regrese al estado en que se encontraba la señora **IVETH MARIA COLINA GARCIA** respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERA: CONDENAR a la AD STRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a todo lo probado y ultra petita.

QUINTA: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a todo lo probado extra y ultra petita.

SEXTA: CONDENAR a los DEMANDADOS a los gastos y costas del proceso.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias simples y auténticas e interponer los recursos de ley.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica en los términos del poder conferido.

Atentamente,

IVETH MARIA COLINA GARCIA
C.C. 32.818.357 de Soledad.

Acepto,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
C.C. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. 281.733 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 22358

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: IVETH MARIA COLINA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032818357 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

22358-1

--------Firma autógrafa--------

668caffcf3
26/09/2023 08:50:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
Notaria (5) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 668caffcf3, 26/09/2023 08:55:10

RE: PODER DE DEMANDA PARA ACTUAR

Miércoles, Noviembre 01, 2023 11:42 EDT

De: iveth colina ivethcolina1987@hotmail.com

Para: notificacionesjudiciales

BUENOS DIAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE ENVIO PODER DE DEMANDA FIRMADO PARA EL PROCESO DE INEFICACIA DEL TRASLADO.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@ceviabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 10:43
Para: ivethcolina1987@hotmail.com <ivethcolina1987@hotmail.com>
Asunto: PODER DE DEMANDA PARA ACTUAR

Buenos dias sra Iveth,

De acuerdo con lo acordado le hago envio del poder de la demanda para su correspondiente firma y envio por este mismo medio, para el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO.

Muchas gracias, que tenga un buen dia.

CEBALLOS & VIVEROS
ABOGADOS / CONSULTORES

Notificaciones Judiciales
¡Siempre a su servicio!

Carrera 16 No 23 - 35 Los Alcázares
Santa Marta D.T.C.H
Tel. 4233624 Cel. 3155519997
www.ceviabogados.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la firma ***Ceballos & Viveros Abogados S.A.S*** será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la firma, no necesariamente representan la opinión de la firma ***Ceballos & Viveros Abogados S.A.S.***

PNG 14713C-65427200-157-37473D80

142 KiB

PDF Poder de demanda- IVETH MARIA COLINA GARCIA, pdf

245 KiB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 84.455.239
CEBALLOS ACOSTA
APELLIDOS
LUIS TORIBIO
NOMBRES

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1982
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

25-JUL-2001 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLEGO VACHA

P-2100100-01053697-M-0084455239-20181229 0063984697G.1 9906087659

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS TORIBIO

APELLIDOS:
CEBALLOS ACOSTA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
08/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
84455239

FECHA DE EXPEDICION
05/12/2016

TARJETA N°
281733

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.455.239
CEBALLOS ACOSTA
APELLIDOS
LUIS TORIBIO
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1982
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
25-JUL-2001 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-2100100-01053697-M-0084455239-20181229 0063984697G.1 9906087659

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LUIS TORIBIO

APELLIDOS:
CEBALLOS ACOSTA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
08/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
84455239

FECHA DE EXPEDICION
05/12/2016

TARJETA N°
281733

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1895864899633919

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 10:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1895864899633919

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 10:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Certificado Generado con el Pin No: 1895864899633919

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 10:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1895864899633919

Generado el 24 de octubre de 2023 a las 10:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarin Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:14:18
Recibo No. AB23828461
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828461DAF6C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 16A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 11 # 87 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 11:28:19
Recibo No. AB23828629
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23828629E9516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

Señores
COLFONDOS S.A.
Fondo de Pensiones y Cesantías.
E. S. M.

REF.: PETICIÓN (ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA NACIONAL).

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.455.239 de Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional N°. 281.733 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante usted, con el fin de solicitarles y confirmen cual es el correo electrónico para envío de demandas y demás actuaciones judiciales como indica la norma.

Recibo notificaciones en la carrera 16 No. 23 – 35, oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4375204. Celular 3155519997. Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com.

Atentamente,

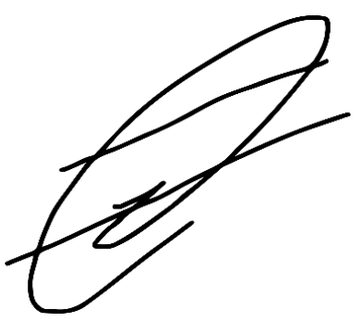

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
C.C. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. N° 281.733 C.S. de la J.

Gmail **Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>**

Oficio de Petición

3 mensajes

Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com> 28 de julio de 2020, 14:27
Para: jemartinez@colfondos.com.co

Buenas Tardes,

Adjuntamos oficio.

Agradecemos su atención,

--

***Por favor al momento de Recibir este correo enviar acuso de recibido**.

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.

Nit. 901105271-1

Carrera 16 N° 23 -35,(Los Alcázares) oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta.
Teléfono: (5)4375204. Celular 3155519997.
Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com

Peticion a Colfondos correo.pdf
147K

Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co> 28 de julio de 2020, 17:44
Para: Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>

Respetado Remitente,

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Su solicitud está siendo direccionada al área indicada. Para su trámite tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicado con fecha del día hábil siguiente. Asimismo, hemos habilitado para su comodidad los siguientes buzones de acuerdo a su necesidad y al tema requerido facilitando y asegurando que quede enviado al área correspondiente directamente por usted:

- **TUTELAS**: tutelas@colfondos.com.co
- **PROCESOS ORDINARIOS, NOTIFICACIONES, DEMANDAS**: procesosjudiciales@colfondos.com.co
- **DERECHOS DE PETICION, QUEJAS, RECLAMOS**: a través de nuestra página de internet **www.colfondos.com.co**_ opción CONTÁCTENOS.

- **COBRO JURIDICO, PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓNES Y PROCESOS EJECUTIVOS**

  A los correos mlopez@colfondos.com.co y/o diguerrero@colfondos.com.co y/o masandoval@colfondos.com.co

- **CONCEPTOS, FISCALIA**: a los correos emojica@colfondos.com.co y/o dguzman@colfondos.com.co

[El texto citado está oculto]

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com> 29 de julio de 2020, 8:25
Para: Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>

Ok Recibido

[El texto citado está oculto]

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

Doctor
JUAN MIGUEL VILLA LORA
GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REF.: PETICIÓN (ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA NACIONAL).

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.455.239 de Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional N°. 281.733 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante usted, con el fin de solicitarles y confirmen cual es el correo electrónico para envío de demandas y demás actuaciones judiciales como indica la norma.

Recibo notificaciones en la carrera 16 No. 6 – 77, oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4375204. Celular 3155519997. Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com.

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
C.C. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. N° 281.733 C.S. de la J.

Gmail **Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>**

Oficio de Petición

2 mensajes

Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com> 28 de julio de 2020, 14:28
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas Tardes,

Adjuntamos oficio.

Agradecemos su atención,

--

***Por favor al momento de Recibir este correo enviar acuso de recibido**.

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.

Nit. 901105271-1

Carrera 16 N° 23 -35,(Los Alcázares) oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta.
Teléfono: (5)4375204. Celular 3155519997.
Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com

Peticion a Colpensiones correo.pdf
179K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 29 de julio de 2020, 9:44
Para: Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>

Reciba un Cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 28/07/2020, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.

- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados ○ Afiliación ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas ○ Saldos BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web) ○ Historia Laboral Consulta estado de trámite	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Trámites ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS	Portal Web Contact Center	
Descripción	**Canal**	**Excepción**
Corrección de Historia Laboral ○ Afiliación - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas.

- Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez Tiempos Privados. ○ Correspondencia - Comunicaciones externas y facturas.		Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el *"Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"* en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones.

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
○ **Auxilios funerarios** - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo - Retiro Definitivo del Servicio	○ **Recepción Documentos Auto de Pruebas** - Recursos ○ **Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano** ○ **Bonos por Cobrar** ○ **Cálculos Actuariales**

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
- Actualización de escolaridad - Cancelar y o modificar embargo - Valores girados después del fallecimiento, etc.	- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento - Reintegro indemnización.

Tramites de Medicina Laboral	
- Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, - Determinación del Subsidio por Incapacidades - Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto - Administrativo Retiro	- Medicina laboral tutelas Recepción de dictámenes - Recepción de Documentos Medicina Laboral - Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc. - Reconocimiento - Prestaciones Económicas

- Definitivo del Servicio - Recepción Documentos - Auto de Pruebas - Bonos por Cobrar - Cálculos Actuariales	- Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Recursos - Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano

AVISO LEGAL: *Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.*

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual Colpensiones no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. Colpensiones está comprometida con el cumplimiento de régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales.

--
Cordial saludo

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

[El texto citado está oculto]
--
Cordial saludo

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

CEBALLOS & PALACIO
ABOGADOS / CONSULTORES

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.
Nit. 901105271-1

Señores
PORVENIR S.A.
Fondo de Pensiones y Cesantías.
E. S. M.

REF.: PETICIÓN (ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA NACIONAL).

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.455.239 de Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional N°. 281.733 del Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante usted, con el fin de solicitarles y confirmen cual es el correo electrónico para envío de actuaciones judiciales, ya que enviamos al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal y en la página web de porvenir notificacionesjudiciales@porvenir.com.co pero todos los correos que enviamos los rebota, esto es con el fin de poder presentar demandas y demás actuaciones judiciales como indica la norma.

Recibo notificaciones en la carrera 16 No. 23 – 35, oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4375204. Celular 3155519997. Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com.

Atentamente,

LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA
C.C. 84.455.239 de Santa Marta.
T.P. N° 281.733 C.S. de la J.

Gmail **Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>**

Oficio de Petición

2 mensajes

Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com> 28 de julio de 2020, 14:40
Para: Notificaciones Judiciales Porvenir <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, porvenir@en-contacto.co

Buenas Tardes,

Adjuntamos oficio.

Agradecemos su atención,

--

***Por favor al momento de Recibir este correo enviar acuso de recibido**.

Ceballos & Palacio Abogados S.A.S.

Nit. 901105271-1

Carrera 16 N° 23 -35,(Los Alcázares) oficina Ceballos & Palacio Abogados de la ciudad de Santa Marta.
Teléfono: (5)4375204. Celular 3155519997.
Correo Electrónico: ceballos.palacioabogados1@gmail.com

Peticion a Porvenir correo.pdf
152K

porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co> 29 de julio de 2020, 8:27
Para: Ceballos & Palacio Abogados/Consultores <ceballos.palacioabogados1@gmail.com>

Apreciado cliente,

Le informamos que hemos recibido su solicitud enviada al correo porvenir@en-contacto.co, la cuál será validada y gestionada con el fin de brindarle una oportuna respuesta.

Este correo es automático por favor no responder.

> ----- Original Message -----
> **From:** Ceballos & Palacio Abogados/Consultores
> **To:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co
> **Sent:** Tuesday, July 28, 2020 2:40:35 PM GMT-05:00
> **Subject:** Oficio de Petición